Nota DNC N°5540 /2023

Asunción, 12 de julio de 2023

Datos del Procedimiento Licitatorio

ID	421940
Expediente	310857
Etapa del Procedimiento	Contrato
Tipo de Procedimiento	Contratación por Vía de la Excepción
Modalidad	Convencional
Nombre de la Licitación	CVE 55/22 ADQUISICION URGENTE DEL MEDICAMENTO CETUXIMAB 100 MG PARA LA SRA. ELVA MARINA VERA DE PAREDES - AMPARO JUDICIAL
Entidad	Instituto de Previsión Social
Resultado de la Verificación	Observado

Aspectos Observados

1. Se observa que la mayoría de las documentaciones remitidas, corresponden a un proceso del ejercicio 2022; por consiguiente, solicitamos servirse aclarar, cómo es que la convocante, invocando el carácter de urgencia, remite documentaciones del proceso 6 meses después, y que dicha práctica no sea producto de alguna negligencia
2. No hemos visualizado entre las documentaciones remitidas la S.D. del amparo judicial Solicitamos remitir la SD que lo autorice, teniendo en cuenta que solamente hacen mención de la medida en el dictamen.
3. Solicitamos remitir las documentaciones internas que son mencionadas en el dictamen del supuesto de excepción, entre ellas principalmente la documentación correspondiente a la sentencia definitiva por el cual se realiza el presente proceso.
4. No se ha remitido el acta de apertura de ofertas.
5. No hemos visualizado entre las documentaciones remitidas el dictamen de elaboración precios referenciales y sus antecedentes conforme lo establece la normativa vigente.
6. No se puede descargar el contrato cargado por un error que arroja el sicp. Se solicita realizar nuevamente dicha carga.
7. No se ha remitido la justificación de la adopción de la modalidad de contrato abierto conforme lo dispone la normativa.
8. No se ha remitido la justificación de anticipos conforme lo establece la normativa. art. 188 de la Ley de presupuesto 7050/23.
9. Siguiendo con el punto anterior, en la carga de productos de bienes y servicios no se ha tildado la opción de contrato abierto, ni tampoco se encuentran cargados los montos mínimos y máximos. Se solicita justificación de dicha omisión.

10. Base concursal, CONDICIONES EN CUANTO A LA CAPACIDAD FINANCIERA se indica: "…*Ratio de Liquidez (activo corriente / pasivo corriente): Deberá ser igual o mayor que 1,25 en promedio*…" (sic) solicitamos una justificación de la cual se permita colegir por que la convocante considera pertinente establecer el mencionado porcentaje como criterio de evaluación y que el mismo no pudiera ser considerado como limitante.
11. Del contenido del informe de evaluación, observamos que no se indica un criterio por el cual se resuelve adjudicar al oferente señalado, esto considerando que luego del análisis documental realizado, y luego del cuadro de precios se procede a recomendar directamente la adjudicación.
12. Base Concursales: no se ha remitido la proforma del contrato ni los formularios editables que deben acompañar al legajo correspondiente.

Recordatorio

1. La máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación. *Consideración Normativa: Art. 28, 30, 33, 34 inc. c) de la Ley N° 2051/03; Art. 11, 33, 81, 84, 98 del Decreto N° 2992/19; Art. 2, 12, 15 inc. c), 30, 38, 63, 68 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
2. La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante. *Consideración Normativa: Art. 67 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
3. La Convocante es la responsable de los precios obtenidos y ejecutados en las distintas etapas del proceso licitatorio, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de razonabilidad, austeridad y disciplina presupuestaria. *Consideración Normativa: Art. 4 inc. a) de la Ley de Contrataciones Públicas del Paraguay N° 2051/03. Res. DNCP N° 1890/20. Res. DNCP N° 1697/20. Art. 15 y 85 del Decreto N° 2992/19.*
4. Las verificación que realiza la DNCP sobre los procedimientos de contratación es meramente formal, siendo los procedimientos pasibles de análisis mediante los procedimientos jurídicos previstos en la norma (protestas e investigaciones). *Consideración Normativa: Art 79'y 82 de la Ley 2051/03*

Verificador: mzarate